



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

30 JUL. 2019

E-004964

SEÑORA
TILSIA MARIA LARA BAUTE
Representante Legal
INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S.
KM 5 VIA AL MAR
PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO

00001310

Ref. Auto No. de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por **AVISO** acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp No. 1401-143
Elaboró: Aldemar Villalobos
Supervisó: K Arcón Jiménez

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Pg
126
23-7-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001310 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 del 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que, mediante seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada con la Resolución No. 0506 del 25 de agosto de 2014, por un período de cinco (5) años, por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, a la sociedad INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., identificada con Nit. 890.116.008-7, a fin de verificar el cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), realizaron visita técnica el 23 de mayo de 2019 y emitieron el Informe Técnico No.000612 del 21 de junio de 2019, en el cual se consignó los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La institución educativa INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., se encuentra realizando plenamente su actividad de prestación de servicios educativos.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección de las instalaciones de la institución educativa INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., con el fin de realizar seguimiento de concesión de agua subterránea. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

- ❖ La institución INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., cuenta con 2 pozos que abastecen todo el colegio, cada pozo en una sede.

Pozo No. 1
11°00'55,8"N
74°52'14,6"O
23 metros de profundidad

Pozo No. 2
11°01'06,3"N
74°52'17,1"O
26 metros de profundidad

- ❖ La institución INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., utiliza estos pozos para servicio sanitario, riego de canchas deportivas, jardines y zonas verdes del colegio.
- ❖ La captación de agua de los pozos se lleva a cabo de manera frecuente para las actividades antes descritas
- ❖ El agua captada de los dos pozos es almacenada en un tanque subterráneo de 50.000 m³ donde se le adiciona cloro y alumbre en pastillas y de ahí es distribuida a las actividades.

CUMPLIMIENTO

Mediante Resolución N° 0506 del 25 de agosto de 2014, se otorgó una concesión de aguas a la institución INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., por un término de 5 años.

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001310 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
 INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S."

ACTO ADMINISTRATIVO	* OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
<p>Resolución No. 0506 del 25 de agosto de 2014 (Notificado 1 de septiembre del 2014)</p>	<p>Realizar una caracterización anual del agua captada del pozo profundo No. 1 ubicado en las instalaciones de la institución educativa INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, PH, Temperatura, Color, Turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad, Coliformes totales, Coliformes fecales, DBO5, DBO, grasas y/o aceites.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos de agua para que un funcionario avale la realización de esto.</p> <p>Llevar registros mensuales del agua captada diariamente y presentar dichos registros, debe ser presentado semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p> <p>No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee realizar solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.</p> <p>Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.</p> <p>En caso de que no exista actualmente un medidor de caudal a la salida del punto de captación del pozo profundo No. 1 se debe instalar un sistema de medición de caudal con el fin de determinar la cantidad de agua que se capta diaria y mensualmente.</p>	<p>Si cumple, mediante documento radicado No. 2248 del 14 de marzo del 2019. El cual está siendo evaluado en otro concepto técnico.</p> <p>No cumple, no se encuentra evidencia en el expediente</p>

Cajal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001310 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S."

CONCLUSIONES

La institución educativa INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., cuenta con 2 pozos que abastecen todo el colegio, cada pozo en una sede.

Pozo No. 1
11°00'55,8"N
74°52'14,6"O
23 metros de profundidad

Pozo No. 2
11°01'06,3"N
74°52'17,1"O
26 metros de profundidad

La institución educativa INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., utiliza estos pozos para servicio sanitario, riego de canchas deportivas, jardines y zonas verdes del colegio. Es frecuentemente usada todos los días para estas actividades.

El agua captada de los dos pozos es almacenada en un tanque subterráneo de 50.000 m³ donde se le adiciona cloro y alumbre en pastillas y de ahí es distribuida a las actividades."

FUNDAMENTOS GENERALES

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que la Constitución Nacional consagra que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

FUNDAMENTOS ESPECIFICOS

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, modifica los numerales 8, 11 y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece".

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001310 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto" (...).

Que el artículo 2.2. del Decreto 1076 de 2015, señala "Solicitud de concesión de aguas. Antes del vencimiento del permiso de estudio, su titular deberá presentar ante la Autoridad Ambiental competente la solicitud de concesión de aguas, la cual deberá formalizarse en un todo de acuerdo con lo dispuesto por los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, y j del artículo 2.2.3.2.9.1 del presente decreto, anexando los siguientes documentos:

1. Copia auténtica del estudio de factibilidad.
2. Prueba de la propiedad del predio o predios a favor del solicitante o solicitantes."

Que, el artículo 2.2.3.2.16.14. del Decreto 1076 de 2015, señala "Requisitos y trámite concesión. La solicitud de concesión de aguas subterráneas debe reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo.

"A solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 de este mismo estatuto."

Que el literal "a" artículo 8 del Decreto 2811 de 1974, señala como factor que deteriora el ambiente, "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos renovables. (...)".

Que teniendo en cuenta la normatividad aplicable al caso y el concepto Técnico No. 000612 de fecha junio 21 de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), requerirá a la sociedad INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S., identificada con Nit. No. 890.116.008-7, localizada en la Autopista al mar, en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, representada legalmente por la señora Tilsia María Lara Baute, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para que de manera **INMEDIATA** cumpla, con los siguientes requerimientos, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

- a. Deberá, Seguir dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 0506 del 25 de agosto de 2014, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorga permiso de concesión de aguas.
- b. Deberá, solicitar la renovación de la concesión de aguas, otorgada mediante Resolución 0506 del 25 de agosto de 2014.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: El Informe Técnico No.000612 del 21 de junio de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000013.10 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INTERNATIONAL BERCKLEY SCHOOL S.A.S."

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

29 JUL. 2019

Dado en Barranquilla,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1401-143
Elaboró: A Villalobos Brochot
Supervisó: K Arcón Jiménez